



*Dirección General de Mandamientos y Notificaciones
Provincia de Corrientes
Poder Judicial*

Cédulas con Habilitación de Días y Horas. Acuerdo sobre la firma del Secretario en el margen superior derecho. Acdo. 14/10 y 19/10

Acdo. 14/10

///C) Art. 137° del C.P.C.C.: c.1. Actuaciones en que no intervenga letrado patrocinante, están exentas del arancel;

c.2. Las cédulas firmadas por el Secretario que notifiquen providencias sobre medidas cautelares o entrega de bienes, no están exentas del pago del arancel, salvo causa de legítima exención.

c.3. Cédulas suscriptas por el Secretario por razones de urgencia, con habilitación de días y horas o de oficio: la exención rige para la presentación de la cédula en la Oficina de Notificaciones y sólo para las que son remitidas a ésta por el Juzgado; pero el costo devengado deberá ser solventado mediante la presentación de la oblea por parte del interesado en el plazo de 24 hs. en el respectivo Juzgado, bajo apercibimiento de aplicarse un recargo que va desde el doble hasta el décuplo, salvo causa de legítima exención. La cédula suscripta por el Secretario pero presentada por el letrado patrocinante abona el arancel al momento de su presentación en la Oficina de Notificaciones.

RECORDAR a los Secretarios y a los Funcionarios involucrados en la recepción y diligenciamiento de las Cédulas de Notificación, que tendrán el carácter de .urgente., con .habilitación de días y horas o de oficio. las notificaciones por cédula autorizadas con esas calificaciones sólo por el Secretario del Tribunal respectivo o el Prosecretario en ausencia de aquél, en casos excepcionales y siempre que medie causa justificada que autorizarán con su firma y sello personal. Deberán tener inserta la leyenda .urgente. (o equivalente) en la parte superior derecha del instrumento con la firma y sello del Secretario. Toda transgresión dará lugar a la sanción disciplinaria que corresponda.

ANEXO II

(Acdo. N° 19/10, pto. 10°)

ARANCELAMIENTO DE CEDULAS

-Acerca de las consultas efectuadas por distintos juzgados y la Oficina de Mandamientos y notificaciones sobre el arancelamiento de las cédulas, se formulan las siguientes aclaraciones,

A) Con respecto a las medidas cautelares y de conformidad a lo establecido en el Anexo del Acdo. 14/10 no están exentas de arancel, **salvo causa de legítima exención-** y pueden adoptarse las siguientes alternativas:

A1.- La cédula que es enviada por el Juzgado en forma directa a la Oficina de Notificaciones se le debe exigir en forma previa la presentación de la oblea al profesional requirente del servicio, o

A.2- Entregar la cédula al profesional para presentarla en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, donde deberá adjuntar la oblea correspondiente.

IDENTICO CRITERIO debe adoptarse en los procesos penales **respecto de las notificaciones que estén involucrados el actor civil, el demandado civil o el tercero civilmente responsable**. Va de suyo que en aquellos casos donde a través de la querrela se ejerce solo la acción penal, rige la exención prevista en el art. 238 inc. e) del Código Fiscal.

B) Para los casos de cédulas libradas para el trámite de remisión de expedientes a Archivo, resulta de aplicación lo establecido en el apartado "C" inc.c.1. del Anexo del Acdo. 14/10 "*Actuaciones en que no intervenga letrado patrocinante, están exentas de arancel*", siendo que es un trámite instado por la jurisdicción, se considera que queda encuadrado dentro de este supuesto por ser una cédula librada de oficio en una etapa impulsada por el mismo Juzgado, razón por la cual está exenta de arancel y así debe interpretarse.

C) Las cédulas que notifiquen regulaciones de honorarios de los letrados no están exentas de arancel, incluidas las dirigidas al IOSAP, siendo innecesario distinguir si el profesional actúa o no en representación de alguna parte que estaría exenta, ya que la regulación lo es por derecho y en interés propio del profesional.

D) Respecto a la denominada "doble firma" para los supuestos de cédulas libradas de oficio, con habilitación de días y horas o urgentes, la exigencia de insertar la leyenda en la parte superior del instrumento tiene por objeto facilitar el contralor de la recepción a los fines de la verificación primaria del pago del arancelamiento.

E) Respecto a la consulta proveniente del fuero penal, corresponde aclarar que el arancelamiento de la cédula de ningún modo paraliza el proceso ni transgrede los principios de impulso, de oficio y de investigación judicial autónoma ya que, volviendo sobre conceptos reiteradamente expuestos los "escritos y actuaciones ante el fuero criminal y correccional" están exentos del arancel, el que solo rige cuando se ejercita la acción civil y las notificaciones se vinculan con ésta (art. 238 inc. e Código Fiscal).